

La investigación penal sobre el estado civil de las personas, dá lugar a una cuestión prejudicial que debe resolverse en la jurisdicción civil.

Recurso de nulidad interpuesto por Victoria Paucarchuco en la causa que sigue contra Timotea Orellana, por alteración del estado civil.—Procede de Junín.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Estando pendiente de resolución, que cause ejecutoria, el juicio contradictorio a la declaración de herederos de don Mariano Paucarchuco, no puede afirmarse que doña Timotea Orellana que invoca su calidad de viuda del causante, ha cometido el delito de suplantación de estado civil. En consecuencia la acción criminal, incoada por tal causa, tiene que reservarse hasta que los Tribunales pronuncien la última palabra en aquel juicio. Por tal razón, considero que el auto superior de fs. 15, que declara fundada la excepción de

naturaleza de juicio, deducida por Timotea Orellana, está arreglado a ley. No hay nulidad.

Salvo mejor parecer.

Lima, 18 de enero de 1943.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 2 de abril de 1943.

Vistos: con lo expuesto por el Señor Fiscal y considerando: que abierta instrucción contra Timotea Orellana por el delito de suplantación de estado civil dicha inculpada ha planteado con el nombre de excepción de naturaleza de juicio una cuestión prejudicial a la acción: que dependiendo la definición del hecho implantado de la existencia o validez de un matrimonio es necesario que anteceda la investigación en la jurisdicción civil en actual tramitación: declararon **HABER NULIDAD** en el auto recurrido de fojas quince, su fecha 7 de diciembre de 1942 que declarando fundada la excepción de naturaleza de juicio dispone se archive el expediente; reformándolo: declararon procedente la cuestión prejudicial planteada y de acuerdo con lo pres-

crita en el artículo cuarto del Código de Procedimientos Penales: mandaron se suspenda la instrucción hasta que termine el juicio contradictorio, seguido entre Victoria Paucarchuco y Timotea Orellana; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza. — Velarde Alvarez. — Frisancho. —
Samanamud. — Noriega.**

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani. Secretario.
